Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXII — Buenos Aires, miércoles 13 de enero de 1954 — Número 17.564

ECONOMIAS PARA LA CONSOLIDACION FINANCIERA

DECRETO Nº 25.090 — Bs. As., 23 de diciembre de 1953

VISTO la conveniencia de refirmar la política de contención de los gastos públicos que debe privar en toda la gestión administrativa del Superior Gobierno, como cuestión de fundamental importancia para la consolidación económica y financiera del Estado Nacional, y CONSIDERANDO: Que a tales efectos procede la revisión y ordenamiento de las disposiciones actualmente en vigor, estableciendo al propio tiempo nuevas medidas conducentes a regular y orientar la administración de los organismos estatales dentro de los propósitos enunciados; Que, asimismo, es conveniente que esa política de contención en las erogaciones se extienda a los diferentes poderes del Estado Nacional y a los órdenes provinciales y comunales, con el propósito de lograr a este respecto una armónica acción de conjunto en todo el territorio de la República; Por ello.

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Queda suprimido el ochenta por ciento (80 %) de las vacantes de personal administrativo y técnico, obrero, de maestranza y de servicio existentes al día 1º de Enero de 1954 en las partidas individuales de los presupuestos de todos los servicios de la Administración Nacional correspondientes al citado ejercicio.

Queda asimismo suprimido el ochenta por ciento (80 %) del crédito disponible que resulte, a la fecha mencionada en el párrafo anterior, en las partidas globales para sueldos y jornales incluídas en los presupuestos de referencia.

Art. 2º — Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, los Ministerios y demás organismos del Estado comprendidos en el presente decreto, comunicarán a la Contaduría General de la Nación, antes del día 20 de Febrero de 1954, a los efectos de la respectiva reducción de créditos, el detalle de las vacantes cuya supresión corresponde efectuar, las que en su costo total anual no deberán ser inferiores al porcentaje mencionado en el artículo 1º.

Igualmente, antes de la fecha mencionada, deberá comunicarse a la Contaduría General de la Nación a los mismos fines indicados en el párrafo anterior, el importe correspondiente al ochenta por ciento (80 %) del crédito disponible de las partidas globales de sueldos y jornales, que resulte una vez consideradas las necesidades a atenderse durante los doce meses del ejercicio, sobre la base del personal que se halle imputado a dichas partidas al día 1º de Enero de 1954.

Cuando de la aplicación del porcentaje a que se refiere el artículo 1º resultaren fracciones de vacantes, se tomará como número de los cargos a suprimir la cifra entera inmediata inferior.

Los créditos destinados al pago del sueldo anual complementario, aporte patronal y demás gastos en personal serán reducidos por la Contaduría General de la Nación, previa la información respectiva que deberán suministrar antes del día 20 de Febrero de 1954 los Ministerios y demás organismos del Estado, en la medida que corresponda a las supresiones efectuadas en virtud de lo dispuesto por el presente artículo.

Art. 3º — Antes del día 31 de Marzo de 1954 los Ministerios y demás organismos del Estado comprendidos en el presente decreto, proyectarán el ajuste presupuestario de los créditos del rubro "Gastos en Personal" a fin de adecuarlos a lo dispuesto por los artículos precedentes.

El importe de las reducciones así obtenidas será deducido del monto de las economías asignadas a cada Ministerio u organismo en el ejercicio de 1954.

Art. 4º — La utilización del veinte por ciento (20 %) restante de las vacantes de partidas individuales y del crédito disponible de las partidas globales de sueldos y jornales sólo podrá efectuarse, en lo sucesivo, previa justificación ante el Equipo Económico de su imprescindible necesidad, cualquiera sea la categoría del o de los cargos a llenarse.

Art. 5º — A partir del día 1º de Enero de 1954, toda vacante de personal administrativo y técnico, obrero, de maestranza y de servicio que se produzca por cualquier motivo (jubilación, fallecimiento, aceptación de renuncia, cesantía, etcétera) implicará la supresión automática del cargo o crédito respectivo, a cuyo efecto aquellas circunstancias serán comunicadas de inmediato por el Ministerio correspondiente a la Contaduría General de la Nación, para la afectación de las partidas pertinentes.

Art. 6º — Exceptúase de lo dispuesto por los artículos precedentes a los cargos de directores, administradores, gerentes y jefes de Repartición y sus reemplazantes naturales, y al personal del servicio exterior de la Nación (artículo 2º, Ley Nº 12.951).

Art. 7º — Para el personal que se indica a continuación, la afectación del ochenta por ciento (80 %) a que se refiere el artículo 1º y la disposición del artículo 5º significan la congelación de los respectivos cargos vacantes, los cuales sólo podrán ser utilizados para designaciones de agentes previa autorización del Equipo Económico:

a) Personal específicamente afectado a servicios de comunicaciones y transportes;
b) Personal de empresas y organismos del Estado que desarrollen actividades industriales;
c) Personal de percepción, fiscalización y de inspección de las dependencias recaudadoras de impuestos y tasas; de abastecimiento, agio y especulación;
d) Personal afectado específicamente a los servicios hospitalarios y sanitarios;
e) Personal afectado directa y exclusivamente a la lucha contra las plagas.

El veinte por ciento (20 %) restante de los cargos vacantes a que se refiere la primera parte de este artículo, correspondiente al personal antes señalado, podrá ser utilizado libremente para la designación de agentes al servicio del Estado.

Art. 8º — Las promociones o aumentos en las remuneraciones del personal de la Administración Nacional en todas sus ramas, que no respondan a movimientos automáticos establecidos por regímenes escalafonarios en vigor, sólo podrán ser dispuestos en el futuro en el período Julio-Agosto de cada año y regirán, sin excepción, a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha de su aprobación.

Los organismos y dependencias del Estado que tuvieren implantados sistemas escalafonarios para su personal no podrán, en ningún caso, disponer promociones de agentes al margen de dichos sistemas.

Art. 9º — A partir de la fecha del presente decreto no podrán efectuarse modificaciones o reestructuras presupuestarias que signifiquen creaciones de cargos en las partidas individuales o aumentos de créditos en las partidas globales de sueldos para la designación de nuevos agentes al servicio del Estado. Tales modificaciones o reestructuras sólo serán autorizadas para posibilitar promociones dentro del período a que se refiere el artículo 6º y el cumplimiento de regímenes escalafonarios en favor del personal, lo cual deberá dejarse expresamente fundado en los decretos de ajuste de los respectivos presupuestos.

Art. 10. — Los Ministerios y Organismos Descentralizados que tuvieren implantado el otorgamiento de sobreasignaciones, compensaciones u otros beneficios análogos en favor del personal, cualquiera que sea su origen y estén reglamentados o no por el Poder Ejecutivo, no podrán disponer o proponer modificaciones, según el caso, a los sistemas vigentes a la fecha del presente decreto.

Las disposiciones que se adopten en violación de lo establecido se reputarán nulas y las Direcciones de Administración u oficinas que hagan sus veces y la Contaduría General de la Nación, se abstendrán de prestar conformidad o dar curso a las liquidaciones de los beneficios que no se ajusten a lo reglado por este artículo.

Art. 11. — Toda designación de personal administrativo y técnico, obrero, de maestranza y de servicio que se efectúe en la Administración Nacional a partir de la fecha del presente decreto, lo será exclusivamente para que el agente nombrado se desempeñe en la función o destino para cuyo fin ha sido prevista la partida con cargo a la cual se atienda la remuneración, quedando prohibida en consecuencia su posterior adscripción o afectación a otros servicios.

En lo sucesivo, toda adscripción de personal entre dependencias o reparticiones del Estado, deberá estar fundada en razones de imprescindible necesidad y con fijación del término de duración, que no podrá exceder de seis (6) meses.

Art. 12. — A partir de la fecha del presente decreto, no se dispondrá en la Administración Nacional la incorporación de personal mediante la contratación del mismo, cuando dicho personal sea destinado a cumplir funciones o realizar tareas comunes y permanentes que deban atenderse con cargos estables de presupuesto.

Los contratos actualmente vigentes del tipo a que alude el presente artículo no serán renovados a su vencimiento, debiendo por lo tanto los distintos Ministerios y Reparticiones proceder a la regularización de tales situaciones en concordancia con lo establecido en esta disposición.

Art. 13. — En lo sucesivo el envío de comisiones o misiones al exterior, como asimismo los traslados y designaciones de personal de cualquier naturaleza para prestar servicios fuera del país, deberá ser dispuesto con el criterio de la más estricta economía y resolverse con la conformidad previa del Consejo de Gabinete.

Art. 14. — Toda creación de nuevos servicios o la reestructuración de los existentes, cuando con ello se provoque la realización de un mayor gasto aun en los casos en que el aumento de las erogaciones pueda ser absorbido con las previsiones presupuestarias vigentes, deberá ser resuelta previa conformidad del Consejo de Gabinete.

Art. 15. — Los aumentos en los montos de los presupuestos de los Ministerios y demás organismos del Estado, cualesquiera fuesen las causas, que deban ser resueltos mediante el refuerzo de los créditos vigentes o por vía de la liberación de economías, serán sometidos previamente por el Departamento respectivo a la consideración del Consejo de Gabinete.

Art. 16. — Aféctanse en un importe equivalente al treinta por ciento (30 %) los créditos de las partidas que figuren incluídas en los presupuestos a regir en 1954 y que respondan a los siguientes conceptos: remuneración por horas extraordinarias; gastos de cortesía y homenaje; impresiones y publicaciones; premios y condecoraciones; viáticos y movilidad; reintegro de gastos; automóviles; máquinas de oficina en general; moblaje, artefactos y tapicerías; y obras de arte.

Los distintos Ministerios y sus organismos dependientes adoptarán de inmediato las medidas de economía que correspondan para encuadrar las necesidades del ejercicio a cubrir con el crédito de las partidas indicadas, dentro de las disponibilidades que, para dichas partidas, resulte de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Las Direcciones de Administración u organismos que hagan sus veces, comunicarán a la Contaduría General de la Nación antes del 20 de Febrero de 1954, el monto resultante de la limitación de créditos dispuesta por este artículo, con su correspondiente detalle, debiendo dicha Repartición practicar la afectación pertinente en la contabilidad principal a su cargo.

Las disposiciones del presente artículo, no serán de aplicación para el caso de partidas que, comprendidas en el detalle precedente, se hallen afectadas a la atención de gastos o inversiones por servicios requeridos por terceros, lo cual deberá ser declarado por la autoridad competente del respectivo servicio bajo su exclusiva responsabilidad y puesto en conocimiento de la Contaduría General de la Nación.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación para que practique de oficio las afectaciones dispuestas por el presente artículo si, vencido el término fijado, no se hubiere obtenido la información que el mismo determina, debiendo dar cuenta de ello al Ministerio que corresponda.

El importe total de las reducciones que se obtenga por aplicación de lo dispuesto por el presente artículo, será deducido del monto de las economías asignadas a cada Ministerio u organismo en sus respectivos presupuestos correspondientes al ejercicio de 1954.

Art. 17. — Aféctase en el Ochenta por ciento (80 %) el crédito de las partidas de "Gastos reservados" que incluyan los presupuestos iniciales de los Ministerios y demás organismos del Estado correspondientes al año 1954.

La utilización de los importes afectados sólo podrá disponerse luego de su desafectación por decreto del Poder Ejecutivo dictado con intervención del Equipo Económico.

Art. 18. — Las disposiciones contenidas en el presente decreto, serán aplicables a todos los presupuestos de gastos, inclusive los de funcionamiento, de los distintos organismos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional (Administración Central, Organismos Descentralizados, Empresas del Estado y Servicios de Cuentas Especiales), cualquiera sea la fuente de su financiación.

Por conducto de los Ministerios del Interior y de Justicia se cursarán sendos pedidos de adhesión a los Poderes Legislativo y Judicial, para que en sus respectivas jurisdicciones se apliquen iguales normas de economía y de contención en los gastos públicos que las que emergen de lo establecido en este decreto. Similares pedidos y con idénticos propósitos serán efectuados a los Gobiernos de Provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por conducto de la Secretaría de Estado del Interior.

Art. 19. — La Contaduría General de la Nación, bien sea en el ejercicio de sus funciones de fiscalización directa o en la que efectúe por intermedio de su Cuerpo de Contadores Fiscales, tendrá a su cargo la más estricta vigilancia del fiel cumplimiento de las disposiciones del presente decreto, debiendo informar de inmediato al Ministerio de Hacienda de la Nación sobre cualquier transgresión que al respecto observare.

Art. 20. — Las normas contenidas en el presente decreto regirán hasta nueva disposición.

Art. 21. — Derógase el Decreto Nº 2.774 de fecha 16 de julio de 1952.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni. — Angel G. Borlenghi. — Natalio Carvajal Palacios. — Ramón Carrillo. — Armando Méndez San Martín. — Oscar L. Nicolini. — Rafael F. Amundarain. — Román A. Subiza. — Alfredo Gómez Morales. — Antonio F. Cafiero. — Miguel Revestido. — Roberto M. Dupeyron. — Carlos A. Hogan. — Alejandro B. Giavarini. — Juan E. Maggi. — Humberto Sosa Molina. — Franklin Lucero. — Aníbal O. Olivieri. — Juan I. San Martín. — Raúl A. Mende.

HORARIO DE ENTIDADES BANCARIAS

DECRETO Nº 25.588 — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1953.

VISTO el Decreto Nº 12.116|50 por el que se fijan los horarios de labor y de atención al público a que deben ajustarse las entidades bancarias, y CONSIDERANDO: Que en algunos casos se ha comprobado que el horario de atención al público resulta insuficiente frente al número de operaciones que diariamente realizan ciertas instituciones, en razón de la índole de las funciones que cumplen; Que en tales casos la misma naturaleza del trabajo hace que el personal concluya sus tareas con demasiada anticipación al término de la jornada legal de labor; Que, asimismo, existen filiales bancarias instaladas en establecimientos públicos y grandes organizaciones que funcionan con horario distinto al de los bancos; Que a fin de lograr una mayor eficacia en el servicio, en forma concordante con los objetivos que, en materia de racionalización y organización bancaria persigue el Segundo Plan Quinquenal, resultaría conveniente en casos muy especiales ajustar el horario de labor y|o atención al público de determinadas filiales al de las necesidades económico-sociales que se tuvieron o tengan en cuenta al autorizar su instalación; Que, por tales motivos corresponde facultar al Ministerio de Finanzas de la Nación para que en casos plenamente justificados acuerde excepciones a los horarios establecidos en el Decreto número 12.116|50, manteniendo siempre la semana de cinco días corridos de trabajo y la jornada de 7.30 horas de labor; Que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, en cuanto se refiere a ordenamiento eléctrico, corresponde dar la intervención respectiva al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación; Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Finanzas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Incorpóranse al Decreto Nº 12.116|50, como artículo 5º, las siguientes disposiciones:

"El Ministerio de Finanzas de la Nación podrá acordar autorización —con carácter excepcional y en casos plenamente justificados— para que determinados bancos o algunas de sus filiales desarrollen todas o algunas de sus operaciones con horarios del personal y de atención al público distintos de los establecidos en los artículos 1º, 2º y 3º, siempre que se mantenga la semana de cinco días corridos de trabajo y la jornada de 7.30 horas para el personal.

"En las provincias y territorios nacionales las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior podrán ser autorizadas por los respectivos gobiernos".

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior no exime de la autorización que corresponde solicitar al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, conforme a la reglamentación vigente en materia de ordenamiento eléctrico.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Finanzas, Trabajo y Previsión, Industria y Comercio e Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Miguel Revestido. — Alejandro B. Giavarini. — Angel G. Borlenghi. — Rafael F. Amundarain.

DESIGNANSE INTEGRANTES DE UNA COMISION AERONAUTICA EN EL EXTRANJERO

DECRETO Nº 22.609. Buenos Aires, 23|11|53.

VISTO el Expediente Reservado Nº 50.377|4 (D.G.P.A.) Nº 7.500|91 (M.A.), y lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Cesen en sus funciones: Como Delegado Aeronáutico Argentino ante la Junta Interamericana de Defensa, el Brigadier Mayor D. Luis Ernesto Brizuela (E.Air.) (Decreto Nº 238|51, B. A.P. 714). Como Asesor de la Delegación Argentina ante la Junta Interamericana de Defensa, el Comodoro D. Alfredo Roberto González Filguelra (E.Air.) (Decreto Nº 20.502|51, B.A.P. 812).

Art. 2º — Nómbrase: Delegado Aeronáutico Argentino ante la Junta Interamericana de Defensa, al Brigadier D. Saturnino Gregorio Armeñanzas (E. Air.). Asesor de la Delegación Argentina ante la Junta Interamericana de Defensa, al Vicecomodoro D. Alfredo Carlos Laigle (E.Air.).

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados al Inciso 1º), Apartado a), Partida Principal 4), Partida Parcial 1), lo relacionado a sueldos, Inciso 1º), Apartado c), Partida Principal 4), Partida Parcial 1ª), por suplementos generales; Inciso 1º), Apartado c), Partida Principal 4), Partida Parcial 3ª), por Decreto número 2.245|50, artículo 1º, Inciso b); Inciso 1º, Apartado c), Partida Principal 4), Partida Parcial 3ª, por coeficiente, Inciso 1º, Apartado c), Partida Principal 4, Partida Parcial 2b), por suplemento de vuelo, y al Inciso 2º), Apartado a), Partida Principal 1, Partida Parcial 1, por viáticos y movilidad, todos del Anexo 21, Ministerio de Aeronáutica, Item I del Presupuesto General de la Nación para el año 1953 y para los años sucesivos a los créditos que a tal efecto se prevean.

Art. 4º — El personal que cesa en las funciones, mencionado en el Artículo 1º del presente decreto, permanecerá en sus destinos hasta el 15 de diciembre de 1953, a los efectos de la entrega y recepción del cargo.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa Nacional, Aeronáutica, Relaciones Exteriores y Culto, Finanzas, Asuntos Económicos, Hacienda, Comercio Exterior, Industria y Comercio y Agricultura y Ganadería.

Art. 6º — Comuníquese; dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Público del Ministerio de Defensa Nacional, Boletín Aeronáutico Público y archívese en el Ministerio de Aeronáutica (Dirección General del Personal de Aeronáutica).

PERON. — Juan I. San Martín. — Humberto Sosa Molina. — Jerónimo Remorino. — Rafael F. Amundarain. — Antonio F. Cafiero. — Alfredo Gómez Morales. — Miguel Revestido. — Carlos A. Hogan. — Pedro J. Bonanni.

DECRETO Nº 22.610. Buenos Aires, 23|11|53.

VISTO el Expediente Reservado Nº 50.377|4 (D.G.P.A. Nº 7.500|91 y lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Cesen en sus funciones: En la Misión Aeronáutica en Europa, el Comandante D. Emilio Hipólito Scerbo (E.Air.) (Decreto Nº 8.263|52, B.A.R. 737). En la Misión Aeronáutica de los Estados Unidos de América, el Comandante D. Edmundo Osvaldo Weiss (E.Air.) (Decreto Nº 1.743|51, B.A.R. 576). En la Misión Aeronáutica en Europa, el Teniente D. Romeo Felipe Abriata (E.Int.) (Decreto Nº 7.568|52, B.A.R. 733).

Art. 2º — Desígnase para prestar servicios: En la Misión Aeronáutica en Europa, al Capitán Humberto José Ricciardi (E.Téc.). En la Misión Aeronáutica en los Estados Unidos de América, al Capitán don Carlos José Bondio (E.Téc.). En la Misión Aeronáutica en Europa, al 1er. Teniente D. Pedro Pastoriza (E.Int.).

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados al Inciso 1º, apartado a), Partida Principal 4, Partida Parcial 1, lo relacionado a sueldo; Inciso 1º, apartado c, Partida Principal 4, Partida Parcial 1ª, por suplementos generales; Inciso 1º, apartado c), Partida Principal 4, Partida Parcial 3e) por Decreto 2.245|50, artículo 1º, inciso b); Inciso 1º, apartado c), Partida Principal 4, Partida Parcial 3c), por coeficiente; Inciso 1º, apartado c), Partida Principal 4, Partida Parcial 3a) por asignación por falla de caja y al Inciso 2º), apartado a), Partida Principal 1, Partida Parcial 1) por viáticos y movilidad, todos del Anexo 21, Ministerio de Aeronáutica, Item 1º del Presupuesto General de la Nación para el año 1953 y para los años sucesivos a los créditos que a tal efecto se prevean.

Art. 4º — El personal que cesa en las funciones, mencionado en el artículo 1º del presente decreto, permanecerá en sus destinos hasta el 15 de diciembre de 1953 a los efectos de la entrega y recepción del cargo.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Aeronáutica, Relaciones Exteriores y Culto, Finanzas, Asuntos Económicos, Hacienda, Comercio Exterior, Industria y Comercio y Agricultura y Ganadería.

Art. 6º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en el Ministerio de Aeronáutica (Dirección General del Personal de Aeronáutica).

PERON. — Juan I. San Martín. — Jerónimo Remorino. — Rafael F. Amundarain. — Antonio F. Cafiero. — Alfredo Gómez Morales. — Miguel Revestido. — Carlos A. Hogan. — Pedro J. Bonanni.

Declárase de Utilidad Pública Inmuebles Situados en Misiones

LEY 14.276

Sancionada: 30-9-1953

Promulgada: 30-11-1953

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Declárase de utilidad pública los inmuebles propiedad de los señores A. C. Lafuente y A. Soto, situados en las manzanas números 220 y 221 del Catastro Municipal, en la ciudad de Posadas, Territorio de Misiones, con una superficie total de 7.065,16 metros cuadrados y 2.287,35 metros cuadrados, respectivamente.

ARTICULO 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo a expropiar, con destino a campo de deportes, los inmuebles indicados en el artículo precedente, de acuerdo con las prescripciones de la Ley número 13 264.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 30 de septiembre de 1953.

A. E. CORREA — A. J. BENITEZ

Alberto H. Reales — Rafael V. González

— Registrada bajo el Nº 14.276 —

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1953.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — Pedro J. Bonanni. — Natalio Carvajal Palacios.

DECRETO Nº 23.186

Se da de Alta a Oficiales del Cuerpo Profesional del Ejército

DECRETO Nº 25.093. Buenos Aires, 25|12|53.

VISTO lo determinado en el artículo 41 de la Ley para el Personal Militar (Ley Nº 13.996); lo especificado en el Nº 160 de la Reglamentación para el Ejército de la mencionada ley - I. Parte - Cuadros Permanentes y de Reserva y lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Dase de alta efectiva en sus actuales grados, con anterioridad a sus respectivos nombramientos "en comisión", a los siguientes oficiales del Cuerpo Profesional:

Tenientes 1ros. Médicos: D. Roberto Alfredo Cruz, D. Ernesto Calvo, D. Hugo Mario Louhau, D. Alfredo Casimiro Satue; Tenientes Bioquímicos: D. Miguel Angel Boero, D. Juan Ramón Pignataro, D. Enrique Sedelli, D. Daniel Pedro Verde; Tenientes Farmacéuticos: D. Jaime Gimeno, D. Mario José Villalba, Don José Miguel Prieto, D. Francisco Antonio Bisio, Don José Alberto Giulietti; Teniente Odontólogo: D. Guido Martín Nibeyro; Tenientes Veterinarios: D. Joaquín Armando Boccazzi, D. Antistene Ojeda, D. Guillermo Gilberto Gallo, D. Rafael Salvador Stillo, Don Faustino Fermín Carreras, D. Marcelo Elpidio Ibarra, D. Mateo Alfredo Garbin, D. Eduardo Alberto Sora, D. Mario Raymond Caraballo, D. Eleodoro Martín Jofre; Tenientes 1ros. Auditores: D. Salvador Enrique Tejón, D. Leopoldo Ammirati, D. Ricardo Dalmacio Guillermo Alcacer, D. Omar Norberto García Mignacco; Subtenientes de Banda: D. Carlos Adamo Barbera, D. Nicolás Germinal Sancinetí, D. Vicente Kloster, D. Eduardo Noé Videla, D. Orlando Roque Falotico, D. Carlos Benito Prieto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en Boletín Público del Ministerio de Ejército, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en el Ministerio Secretaría de Estado de Ejército (Dirección General del Personal).

PERON. — Franklin Lucero.

Efectúanse Diversas Promociones en el Ministerio de Marina

DECRETO Nº 24.985. Buenos Aires, 23|12|53.

EN VIRTUD del acuerdo prestado por el H. Senado, con fecha 18 del corriente mes,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Promuévense al grado inmediato superior, con antigüedad del 31 de diciembre del corriente año,

En el Cuerpo de Comando, Escalafón Comando General: A los señores Contraalmirantes D. Pedro Insussarry, D. Juan B. Basso y D. Jorge P. Ibarborde. A los señores Capitanes de Navío D. José A. Amor, D. Alberto J. Frasch y D. Alfonso René Malagamba. A los señores Capitanes de Fragata D. Horacio A. Esteverena, D. Pedro E. Iraolagoitía, D. Leandro M. B. Maloberti, D. Mario A. Robbio, D. Benjamín Moritán Colman, D. Lisandro J. Yanzi Oro, D. Antonio S. Otero, D. Domingo G. Luis y D. José María Guzmán. En el Cuerpo de Comando, Escalafón Comando Técnico: Al señor Capitán de Navío D. Antonio Domínguez. A los señores Capitanes de Fragata D. Federico G. Pitoni, D. Enrique R. A. Carranza y Don Miguel R. Pérez Farías. En el Cuerpo de Comando, Escalafón Comando de Infantería de Marina: Al señor Contraalmirante D. Benjamín B. Gargiulo. A los señores Capitanes de Fragata D. Oscar Quinteiro, D. Dionisio Enrique Fernández y D. Enrique Noguera Isler. En el Cuerpo Profesional, Escalafón de Ingeniería Especializada: Al señor Capitán de Navío D. Remo J. Tozzini. Al señor Capitán de Fragata Don Atilio H. Cassiet. En el Cuerpo Profesional, Escalafón de Intendencia: Al señor Capitán de Fragata: Don Alberto Fendrix. En el Cuerpo Profesional, Escalafón de Medicina: Al señor Capitán de Fragata D. Dardo Scaglia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese en la Dirección General del Personal Naval.

PERON. — Aníbal O. Olivieri.

SE ACEPTAN RENUNCIAS DE FUNCIONARIOS EN DIVERSOS MINISTERIOS

DECRETO Nº 20.332 — Bs. As., 26|10|53

VISTO la renuncia presentada por el doctor Italo Mario Ezio Brero, al cargo de Director del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, para el que fuera nombrado por Decreto Nº 10.707 de fecha 12 de noviembre de 1952, y Atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Comercio Exterior,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Italo Mario Ezio Brero (Clase 1915, Mat. Indiv. 2.951.790, D. M. 46, Céd. Id. 2.616.565 Pol. Fed.), al cargo de Director del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, dependiente del Ministerio de Comercio Exterior.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Comercio Exterior, a sus efectos.

PERON. — Antonio F. Cafiero.

DECRETO Nº 22.041 — Bs. As., 16|11|53

VISTO el Expediente Nº 17.001|53, en el que el Colegio de Escribanos da cuenta de la renuncia presentada por el Inspector de Protocolos Escribano Nacional señor Emilio Andrés Egaña, y en mérito a lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Escribano Nacional señor Emilio Andrés Egaña (Cl. 1925, D. M. B. A., Mat. 4.218.560, Céd. Id. 2.247.193, Pol. Cap. Fed.), en su carácter de Inspector de Protocolos del Colegio de Escribanos.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, repónganse las fojas y archívese.

PERON. — Natalio Carvajal Palacios

DECRETO Nº 22.563 — Bs. As., 20|11|53

VISTO lo solicitado en el Expediente Nº 29.689-R-1953 y atento las razones invocadas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor D. Benito Torcazo Medrano, del cargo de Vocal de la Comisión Nacional del Monumento a la Bandera.

Art. 2º — Déselo las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese agregado a su antecedente. Expte. 19.242-D-1951.

PERON. — Angel G. Borlenghi

DECRETO Nº 19.584 — Bs. As., 20|10|53

VISTO la renuncia presentada por el señor Ramón Gómez, al cargo de Director del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, para el que fuera nombrado por Decreto Nº 6.983 de fecha 13 de abril de 1951, y Atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Comercio Exterior,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Ramón Gómez (Clase 1914, Mat. Ind. 1.494.199, D. M. 68), al cargo de Director del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, dependiente del Ministerio de Comercio Exterior.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Comercio Exterior, a sus efectos.

PERON. — Antonio F. Cafiero

OTORGASE PERSONERIA GREMIAL AL "SINDICATO GASTRONOMICO DE ROSARIO"

RESOLUCION M. Nº 224 - D. N. T. — Bs. Aires, 13|11|53.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato Gastronómico de Rosario" —de la ciudad de Rosario— Provincia de Santa Fe, en el Expediente Nº 140.996|52, y CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad constituye un sindicato cuyos afiliados se desempeñan como trabajadores en establecimientos gastronómicos; Que desde el 21 de Agosto de 1948 fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en los capítulos tercero y cuarto de la Ley 12.921 - Decreto 23.852|45; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Que respaldan su pedido la Federación Obrera Argentina de la Industria Hotelera y la Confederación General del Trabajo; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato Gastronómico de Rosario" de la ciudad de Rosario - Provincia de Santa Fe, con el carácter de sindicato que agrupa a los trabajadores que se desempeñan en establecimientos gastronómicos, teniendo como zona de actuación la ciudad de Rosario de la Provincia de Santa Fe.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del "Sindicato Gastronómico de Rosario", y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial; fecho, archívese.

Giavarini.

ESTATUTO

DE LA FILIAL DE LA FEDERACION OBRERA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA HOTELERA

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Sindicato Gastronómico de Rosario, declara que, hace suyos los Derechos del Trabajador para que ellos sean fuentes de inspiración y estímulo en la lucha diaria, ya que ellos compendian la defensa de los intereses de la clase trabajadora frente a la explotación capitalista, definen y condensan los anhelos de todos los trabajadores del mundo, señala la verdadera Doctrina Justicialista, desplaza normas caducas y hace posible la felicidad del pueblo trabajador, con una distribución justa y equitativa tendiendo a eliminar la explotación del hombre por el hombre, cuyo Decálogo consagra:

Derecho de Trabajar

El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la colectividad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien lo necesite.

Derecho a una retribución justa

Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajo una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado.

Derecho a la Capacitación

El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento, e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que en igualdad de oportunidades todos los individuos puedan ejercitar el derecho a aprender y perfeccionarse.

Derecho de condiciones dignas de trabajo

La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan.

Derecho a la preservación de la Salud

El cuidado de la salud física de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reuna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.

Derecho al bienestar

El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta a la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuada, de satisfacer sin angustia sus necesidades y las de su familia en forma que les permita trabajar con satisfacción, descansar libre de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico.

Derecho a la Seguridad Social

El derecho de los individuos a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad a tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de ayuda mutua obligatoria destinados unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o inaptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales.

Derecho a la Protección de la Familia

La protección de la familia responde a un natural designio del individuo, desde que en ella generan sus más elevados sentimientos afectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad, como el medio mas indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social.

Derecho al Mejoramiento Económico

La capacidad productora y el empeño de superación hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por la que la sociedad debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a ese fin, y estimular la formación y utilización de capitales, en cuanto constituyan elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general.

Derecho a la Defensa de los Intereses Profesionales

El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores, que la sociedad debe respetar y proteger asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultar o impedirlo.

— Hace suyos los Derechos de la Ancianidad que concretan en plausible realidad el amparo debido a los ancianos, asegurándoles en su vejez, la tranquilidad de un buen pasar, como digna retribución a los esfuerzos físicos y sacrificios morales puestos al servicio de la colectividad, en cuyo decálogo asegura: Derecho a la Asistencia, Derecho a la Vivienda, Derecho a la Alimentación, Derecho al Vestido, Derecho al Cuidado de la Salud Física, Derecho al Cuidado de la Salud Moral, Derecho al Esparcimiento, Derecho al Trabajo, Derecho a la Tranquilidad y Derecho al Respeto y se declara identificado con los postulados de la Doctrina Justicialista. Comulga en un todo con estos principios, y no excluye ningún medio legal de lucha para defender y obtener nuevas conquistas, a las cuales por nuestra condición de seres humanos tenemos derechos.

Es en base a ello que se aprueba este estatuto con el fin primordial que los derechos proclamados sean respetados íntegramente por la clase patronal, bregando asimismo por el total derecho de la independencia en lo social y económico del pueblo productor, ya que la evolución del sistema capitalista hacia mejor distribución de la propiedad colectiva, se obtendrá únicamente por conducto de la unión sindical obrera dentro de una entidad que como ésta es representativa y potente y se encausa de tal manera a la consolidación gradual de beneficios para la comunidad gastronómica.

CAPITULO I

Del nombre, Denominación y Domicilio

Artículo 1º — En la Ciudad de Rosario, departamento del mismo nombre (Provincia de Santa Fe), a los veintiún días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos se aprueba este Estatuto que rige para todos los trabajadores que se desempeñan en la industria Gastronómica, agrupados en el Sindicato Gastronómico de Rosario, fundado el día veintiuno de Agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho, con domicilio legal en la calle Presidente Roca Nº 1035.

CAPITULO II

Del objeto y finalidad

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la Institución son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio en la jurisdicción de esta entidad.
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las asociaciones patronales en beneficio del gremio.
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general.
d) Representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, la Justicia y empleadores.
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones.
g) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina y puntualidad, y el respeto mutuo.
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.
j) Propender a la creación de asistencia médica y odontológica, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas; campos de deportes, etcétera.
k) Adherir á federaciones y confederaciones, cuando así se resuelva en asambleas.
l) Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje.
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patrones o sus representantes y los trabajadores.
m) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales, someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de trabajo y Previsión obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de ésta o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — Queda prohibido a la Institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten, o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o cuestiones contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole de organizaciones patronales, políticas o religiosas; de entidades extranjeras, de simples particulares cuando la razón de la misma resulta contraria al espíritu y a la letra de este estatuto y|o de la ley.

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados y contribución extraordinaria de éstos, retenciones voluntarias o resueltas por asambleas.
b) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos o intereses.
c) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por asamblea.
d) Productos de actos de servicios organizados por la Institución.
e) Recursos ocasionales como donaciones aprobadas por la Asamblea que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la ley.

Art. 5º — Los fondos sociales así como los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Administrativa establezca a nombre de este organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario administrativo o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Administrativa asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La C. A. ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 9. — El ejercicio económico y financiero es anual, de cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, Inventario y Balance General que acompañándose a los Cuadros de Pérdidas y Ganancias, Movimientos de Fondos y Movimientos de Asociados, será sometido a la Asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia, debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 10. — La "Cuota Social" será fijada por Asamblea y sólo puede ser modificada por otra Asamblea.

CAPITULO IV

Del Asociado

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante con la firma de dos socios con una antigüedad no menor de dos años, llenando y firmando su ficha en la que deberá consignar su nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento (si es argentino nativo o naturalizado), lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros). La solicitud deberá ser aceptada o rechazada dentro de tres reuniones ordinarias siguientes y constar la resolución motivada en el acta.

Derechos

Art. 12. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y del uso de todos los servicios de la Institución de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende por "Estar al Día" el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad de no menor de seis meses que deban prestar Servicio Militar, en caso de enfermedad y por desocupación involuntaria, quedarán exceptuados del pago de la cuota societaria por el tiempo que duren los motivos expuestos, teniendo la obligación de señalar ante la C. A. dichos causales por escrito.

Obligaciones

Art. 14. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija.
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas y C. A., así como los convenios o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor. Se considerará caso de fuerza mayor, enfermedad, obligaciones de familia.
d) Participar en todos los actos que organiza el Sindicato.
e) Dar cuenta en Tesorería y Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
f) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.
g) Concurrir a todas las asambleas y citaciones de la C. A.

Deja de ser Asociado

Art. 15. — Por renuncia, expulsión o por dejar de trabajar en la Industria Gastronómica o actividades enumeradas en el Art. 1º, por más de un año.

a) Toda renuncia debe estar acondicionada al pago de la última mensualidad.

Las Causas de Expulsión son:

b) Por faltas que adquieran el carácter de graves o en caso de reiteración o reincidencia.
c) Observar una conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio o Sindicato, haber engañado a la Entidad para obtener un beneficio económico, haberla desacreditado injustamente en forma pública y reiterada o que incurra en actos graves que afecten la disciplina y armonía de la Institución.
d) Ejercicios de actos de violencia en personas o cosas en casos de huelga, daños materiales y toda incitación a modificar el carácter pacífico de la misma; las suspensiones y expulsiones serán resueltas por la C. A. ad-referéndum de la Asamblea.

Art. 16. — Los asociados afectados por medidas de suspensión o expulsión podrán solicitar dentro de los quince días de notificados reconsideración por ante la Asamblea mediante escrito fundado.

Art. 17. — Todo asociado expulsado, pa-

APRUEBASE UNA CONTRATACION DIRECTA

DECRETO Nº 24.451. — Bs. As., 16|12|53.

VISTO el presente Expediente Nº 5.771|53 relacionado con la provisión de telas a la Planta de Confecciones Eva Perón dependiente de la Dirección General de Suministros del Estado, atento lo actuado, y CONSIDERANDO: Que la Manufactura Algodonera Argentina, E. N., ha preparado un nuevo tipo de brin, que sometido a los análisis y pruebas del caso ha resultado apto para el uso a que está destinado, siendo su costo inferior a los obtenidos hasta la fecha en competencia de precios; Que en consecuencia la Dirección General de Suministros del Estado propone la contratación directa con la citada Empresa Nacionalizada, por resultar más conveniente a los intereses del Estado, como también, simplificarse el trámite de compra respectivo; Que dicha contratación por su naturaleza encuadra en la excepción prevista por el artículo 47º, inciso g) de la Ley Nº 12.961; Que no hallándose aún en ejecución el Presupuesto General de Gastos para el año 1954, corresponde omitir por excepción la extensión simultánea de la Orden de Pago Integral Anticipada; Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (Informe Nº 3.739|53), y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 47º "in fine" y 49º de la Ley Nº 12.961 y el Decreto Nº 17.906|47,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la contratación directa entre la Dirección General de Suministros del Estado y la Manufactura Algodonera Argentina, E. N., para la provisión de (1.200.000) un millón doscientos mil metros de brin especial azul.

Art. 2º — La erogación respectiva que asciendo a la suma de (m$n. 11.280.000) once millones doscientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, se imputará al Anexo B Inciso 2, Item 13, Partida b) 1-3 del año 1954.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni.

ra ingresar deberá ser autorizado por Asamblea Ordinaria.

Art. 18. — El asociado que deba más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 19. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esta situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario, para reingresar deberá pedir autorización a la C. A. y denegada ésta, actuar conforme el artículo 16.

CAPITULO V

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 20. — Los órganos de Dirección, Administración y Gobierno son:

a) Comisión Administrativa.
b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 21. — Es órgano de Fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

Art. 22. — La Comisión Administrativa estará integrada por doce (12) miembros y cuatro (4) suplentes, con los siguientes cargos:

1) Secretario General.
2) Un Prosecretario General.
3) Un Secretario Gremial.
4) Un Secretario de Actas.
5) Un Secretario Administrativo.
6) Un Secretario de Asistencia Social.
7) Un Tesorero.
8) Un Protesorero.
9) Cuatro Vocales Titulares.
10) Cuatro Vocales Suplentes.

Art. 23. — Para ser miembros de la C. A. o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, el asociado deberá reunir los requisitos siguientes:

a) Ser de nacionalidad argentino o extranjero con 10 años de residencia capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección de más de dos años o la mitad de la antigüedad de la Institución si ésta no tuviera más de tres años la C. A., deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.
b) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio.
c) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en estos Estatutos.

Art. 24. — Los miembros de la C. A. durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelecto.

Art. 25. — La C. A., se reunirá en sesión ordinaria el día que ella acuerde y extraordinariamente cada vez que lo disponga el Secretario General a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 26. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la C. A., serán reemplazados. El Secretario General, por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero; ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o permanente otro cargo en la C. A., serán reemplazados automáticamente.

Art. 27. — Son deberes y atribuciones de la C. A.:

a) Ejercer ampliamente la Dirección, Administración y representación de la entidad, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto.
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a juicio concidere necesario para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º; efectuar compras, permutas, cesiones, aceptar contratos de arrendamientos, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución.
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso.
e) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la Institución autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hechos en base al cálculo de recursos.
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la entidad, ni con la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución.
g) Llevar ante la justicia, o las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Institución
h) Llevar en las Asambleas Ordinarias, la Memoria, Inventario y Balance General, conjuntamente con los cuadros de Pérdidas y Ganancias movimiento de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación, por intermedio de su publicación si la hubiere.
i) Convocar a Asambleas Ordinarias, estableciendo en la orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
   1) Memoria y Balance.
   2) Apelaciones de los socios y pedidos de reingreso.
   3) Informe Electoral.
   4) Elección de 4 Asambleístas para firmar el Acta.
   5) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
j) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la C. A. o lo soliciten por escrito como máximo el diez por ciento de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos de la orden del día.
k) Postergar hasta en 30 días las Asambleas Ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la Asamblea.
l) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten.
m) Designar a un asociado para desempeñar las funciones de "Asesor Gremial", ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y removerlo del cargo cuando lo considere conveniente a los intereses que se le confían.

Art. 28. — La C. A., tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyendo al Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de la C. A., dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo. No tendrá valor toda resolución tomada en reunión fuera de la sede social, salvo causa de fuerza mayor justificada.

Art. 29. — Cuando la C. A. no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum, dentro de los treinta días, convocará a una Asamblea extraordinaria.

Art. 30. — En caso de renuncias de la C. A. que dejan a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y sustituirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono además de las responsabilidades legales pertinentes serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello conforme el artículo 16.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la C. A., puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total la Asamblea designará una junta provisional de tres miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los 30 días.

Art. 32. — La C. A. deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo y Previsión las siguientes informaciones:

a) Copias auténticas de la Memoria, Balance General e Inventario conjuntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas, ganancias y movimiento de socios.
b) Notificar todo cambio o modificación en la C. A.
c) Copias de las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
d) Copia de las Actas de cada Asamblea.
e) Copia de la Convocatoria a elecciones.
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11º.
g) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la C. A. podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas notorias que afecten a su fama o de la entidad, o por sus actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la C. A. a juicio de esta. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido, y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima Asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Administrativa Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General.

a) Ser representante legal de la Entidad en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero.
c) Informar de todo acto o gestión a la C. A.
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la C. A.
e) Firmar las actas o resoluciones de la C. A. correspondiente a las reuniones que asista.
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y toda las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º; así como también las memorias, balances, estados de inversión ,etc.
g) Nombrar con acuerdo de la C. A., los empleados que estime necesarios y las subcomisiones.
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la C. A., y Asambleas.
i) Convocar y presidir las reuniones de la C. A., y las Asambleas dirigiendo el debate en forma parlamentaria
j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la C. A., para su oportuna resolución.
k) Por resolución de Asamblea éste podrá ser rentado cuando la C. A. lo crea conveniente.

Del Prosecretario General

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 36. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial.
b) Obtener las cuestiones gremiales de la Institución, la correspondencia de estas cuestiones, proyectar notas, etc.

Del Secretario de Actas

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la C. A., dejando constancia de este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes.
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día.
c) Llenar el registro de firmas y asistencias en las asambleas.
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas.
e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada nota, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo que no corresponda específicamente a otra Secretaría o Tesorería.
b) Firmar conjuntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, memorias, balances y estado económico financiero de la institución.

Del Tesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos, sin excepción.
b) Disponer el pago de gastos autorizados por la C. A., firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo.
c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión.
d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de Caja Chica, reponiendo periódicamente el total gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques cuando sea posible.
e) Firmar recibos.

Del Protesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar en todo lo posible al Tesorero en sus tareas.
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la C. A. y tomar parte en sus deliberaciones.
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les nombre.
c) Colaborar con los Secretarios de la C. A.

De los Vocales Suplentes

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación, en los casos en que éstos pasen a ocupar otros puestos o estén ausentes.
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 43. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, estará constituída por tres miembros titulares y dos suplentes, que durarán dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 44. — Ejercer un amplio control sobre la gestión económica financiera de la institución.

Art. 45. — Verificar las cuentas sociales el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentos por parte de la C. A., así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios que les correspondan.

Art. 46. — Poner el Vº Bº u observar los Estados de Caja, Balance, Cuadros Demostrativos de Ganancias y Pérdidas, Inventarios, etc. Elevar a la C. A., para su inclusión en la memoria un informe breve sobre su desempeño. Solicitar convocatorias a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando lo omitiera la C. A. para la primera, en el plazo de 15 días y 10 días para las Ordinarias y Extraordinarias respectivamente, y cuando hechos graves lo hagan indispensable, deberá intimar a la C. A., para que en el plazo de diez días convoque a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, dando para esta última la orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

Art. 47. — La labor de la C. Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la Administración.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 48. — Las Asambleas Ordinarias se celebran anualmente, las Extraordinarias, cuando la C. A. lo considere necesario o lo soliciten el (20 %) veinte por ciento de los socios no morosos o cuando lo considere indispensable la C. Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, conforme con el artículo 47º.

Art. 49. — Las asambleas serán convocadas con un mínimo de quince días de anticipación por medio del órgano periodístico de la Instituición, si éste existe colocando copia de la convocatoria a la vista de los asociados en la sede de la Institución con 15 días de anticipación y por medio de comunicaciones remitidas o distribuídas por lo menos con 10 días de anticipación. La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, hora y lugar en que se realizará la asamblea, así como también la orden del día a tratarse.

Art. 50. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. La orden del día será la que confecciona la C. A., o soliciten los asociados. o la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, según corresponda.

Art. 51. — Formará quórum en las asambleas, en la primera convocatoria la presencia de más del cincuenta por ciento de los socios empadronados. En caso de no obtenerse quórum después de una hora de tolerancia deberá sesionarse con los concurrentes.

Art. 52. — A los efectos del empadronamiento de los asociados que deban asistir a las asambleas, se tomará en cuenta aquellos que se encuentren al día con tesorería. El padrón deberá estar a la vista en la sede con cinco días de anticipación.

Art. 53. — Las Resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este Estatuto y a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar, de la jurisdicción de la entidad, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 54. — En las asamblas los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de votos de todos los presentes con exclusión del asociado que preside las reuniones; y las votaciones se harán por signos, sólo se procederá

AUTORIZASE AL M. DE EJERCITO PARA PAGAR ADQUISICIONES

DECRETO Nº 24.622 - Bs. Aires, 17|12|53

VISTO el presente expediente, la situación que se le presenta al Ministerio Secretaría de Estado de Ejército para el cumplimiento en el corriente año de los términos del Decreto Nº 6.234 de fecha 8 de abril de 1953, referente al libramiento de órdenes de pago integrales anticipadas, lo propuesto por la citada Secretaría de Estado, y CONSIDERANDO: Que se hace necesario practicar un reajuste dentro del Presupuesto General de la Nación para 1953 - Anexo 19 - Ministerio de Ejército - Inciso 2º - Otros Gastos - Item 1; Que para ello deberá procederse a liberar los créditos afectados por órdenes de pago integrales anticipadas libradas hasta la fecha; Que el procedimiento propuesto es factible realizarlo, dado que los montos por los cuales se han librado las citadas órdenes de pago son superiores a los compromisos que se abonarán por mercaderías o servicios recepcionados hasta el 31 de diciembre de 1953; Que no siendo posible establecer los parciales que no serán cumplidos totalmente, es conveniente prever la circunstancia de que antes del 31 de diciembre de 1953 puedan recibirse elementos con cargo a dichos parciales; Que para satisfacer tales pagos, sin que se origine la pérdida de descuentos, es necesario que se autorice a la Dirección General de Administración del Ministerio de Ejército a pagar por su propia Tesorería todo importe, prescindiendo del monto del mismo creando un régimen transitorio de excepción a los términos del Decreto número 6.234; Que la liberación de los créditos mediante la cancelación de las órdenes de pago integrales anticipadas permitirán al Ministerio Secretaría de Estado de Ejército efectuar el referido reajuste y a la vez solucionar la situación actual originada por la falta de fondos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio Secretaría de Estado de Ejército para que abone por la Tesorería de su Dirección General de Administración los compromisos emergentes de las adquisiciones y|o adjudicaciones, cualquiera sea su monto, imputadas al Presupuesto General de la Nación para 1953 - Anexo 19 - Ministerio de Ejército - Inciso 2º - Otros Gastos - Item 1 - y que correspondan a mercaderías o servicios recibidos o efectuados, respectivamente, hasta el 31 de diciembre de 1953.

Art. 2º — La excepción que se establece al Decreto Nº 6.234|53 alcanza solamente hasta el cierre del ejercicio económico 1953.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Ejército y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Ejército, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Franklin Lucero. — Pedro J. Bonanni.

por votos secreto cuando lo soliciten el cuarenta por ciento de los asambleístas: en caso de empate, el voto del presidente decide.

Art. 55. — La presidencia no permitirá en las asambleas, las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 56. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre debate.

Art. 57. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo al orden que es solicitado. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 58. — Los miembros de la Comisión Administrativa y la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora no podrá votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 59. — La asistencia de los asociados se consignará bajo su firma aclarada en uno o más libros "Ad-hoc"

Art. 60. — Las Asambleas Ordinarias tratarán:

a) Memoria, inventario y balance general;

b) Toda cuestión no reservada expresamente para las Asambleas Extraordinarias.

c) De las expulsión o readmisión de asociados.

Art. 61. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones.

a) Reforma de Estatutos, Reglamentos Internos y Revocatorias de Resoluciones.

b) Declaración de paros o de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio. La C. A. puede directamente dejarla sin efecto cuando lo considere necesario y dando cuenta en la primera Asamblea que se realice.

c) Unión y fusión con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato.

d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual.

e) Aprobación de convenios colectivos de trabajo.

f) Toda cuestión que se considere urgente y que necesiten la resolución de la Asamblea Extraordinaria.

g) Los casos previstos por el artículo 31º.

Art. 62. — Las Asambleas serán presididas por el Secretario General o por el Prosecretario General de la C. A., y en ausencia de éstos se nombrará en su seno un asociado para presidirla. Será Secretario de Actas el de la C. A. y en su ausencia se designará por la Presidencia un asociado. Los Secretarios, Tesoreros y Protesoreros de la C. A. asesorarán y colaborarán con el Presidente de la Asamblea.

Art. 63. — El Presidente dirigirá la Asamblea en forma parlamentaria abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la Asamblea una vez concluída la Orden del día y|o el pase al cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art. 64. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia haga una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será refutada una moción y será sometida a la consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos por dos miembros.

Art. 65. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la Asamblea mientras no se tome una resolución, no puede tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 66. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Art. 67. — Son cuestiones previas:
a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre debate.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se aplace la consideración de un asunto.
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 68. — Las mociones de orden para ser aprobadas necesitan la mayoría simple de los votos emitidos y podrá repetirse en la misma sesión sin que por ello importe la reconsideración.

Art. 69. — Si un miembro de la Asamblea se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 70. — Los Asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 71. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sinó la naturaleza de estas y sus consecuencias posibles.

Art. 72. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 61º excepto los puntos f) y g), requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto, y las cuestiones del punto b) del mismo artículo los 2|3 obtenidos en votación secreta.

Art. 73. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la entidad mientras existan treinta asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la Institución.

De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará cinco miembros para que conjuntamente con la C. A., pasen a integrarla como vocales "ad-hoc", y procedan a transferir los bienes a la F. O. A. I. H. en el menor plazo posible.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 74. — En la Asamblea General Ordinaria del mes de Julio de cada dos años se nombrará una comisión electoral, compuesta de cinco miembros los cuales una vez electos se distribuirán los cargos de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y los demás serán vocales. Una vez terminado el comicio esta comisión electoral se convertirá en comisión de escrutinio, cesando en sus funciones una vez proclamadas la nueva C. A.

Art. 75. — La C. A., y Revisora de Cuentas se elegirán por medio de listas que la C. A., recibirá y que deberán serles presentadas con veinte días de anticipación como mínimo a la fecha asignada para el comicio que se realizará indefectiblemente en el mes de agosto de cada dos años.

a) La C. A. rechazará las listas que le fueran presentadas fuera del plazo correspondiente.

b) Las listas que no sean oficializadas no serán sometidas.

c) La C. E. impugnará las listas o los compañeros integrantes de ellos que no se hallen en condiciones estatutarias.

d) La C. E. deberá constituir sus autoridades dentro de los diez días posteriores a la fecha de su elección siendo de impostergable necesidad comunicar al gremio el resultado de dicho procedimiento para lo cual será de carácter obligatorio hacer la mención correspondiente en un lugar visible del local social, sin perjuicio de la información periodística de práctica.

e) Así mismo deberá adoptar igual temperamento en lo que se refiere a las cantidades fiscales titulares y suplentes que podrá nombrar cada grupo proponente de listas por acuerdo al número de mesas receptoras de votos que se estipulen, información que deberá darse a conocer como se detallen precedentemente, la cual habrá de mantenerse para conocimiento de los socios, hasta el día décimo quinto inclusive, posterior a la fecha de elección de la C. E.

f) A partir de esta última fecha los asociados tendrán quince días de tiempo como plazo para la presentación de listas cuyo término final se cumple a las 24 horas del día correspondiente.

g) La última face preliminar a la fecha de comicio, corresponde a la propaganda electoral que podrán desarrollar cada una de las listas presentadas y aceptadas hasta las 48 horas anteriores al mismo. De ninguna manera podrá confundirse durante ese período la norma sensata, de las mejores costumbres gremiales, siendo pasibles de medidas disciplinarias los compañeros que utilicen como medio de propaganda la calumnia o difamación.

Art. 76. — Las listas deberán integrarse con doce candidatos titulares y cuatro suplentes y cinco Revisores de Cuentas, tres titulares y dos suplentes, lo cual tendrá que detallarse separadamente, de modo que no exista confusión alguna con respecto a la presentación de los mismos. Los cargos de la C.A. deberán asignarse en cada lista acompañando al nombre y apellido de cada uno de los compañeros titulares propuestos, así como también deberán mencionarse la especialidad de trabajo respectivo, a los efectos de que el gremio conozca con antelación a la fecha de los comicios quiénes son los candidatos para cada puesto.

a) Los compañeros suplentes de cada lista serán distinguidos correlativamente con la numeración de menor a mayor correspondiente, que partirá desde la asignación 1 hasta el 4 inclusive.

b) No podrán hacerse borratinas de ninguna naturaleza debiendo todo compañero asociado que vote, hacerlo por la lista de su preferencia, ya que cada sufragio será acumulado igualmente a cada uno de sus integrantes, anulándose los votos que se hagan con aluciones o tachaduras.

c) De acuerdo al artículo 30º del Decreto 23.852|45, Ley de Asociaciones Profesionales, y aun en los casos de presentación de una lista, deberá efectuarse el acto eleccionario.

Art. 77. — Las listas para ser oficializadas, deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Ser presentadas por veinte como mínimo, que no figuren como candidatos los que conjuntamente con éstos firmarán la solicitud de oficialización, agregando a la misma sus respectivos números de carnet.

b) Las solicitudes de oficialización, se presentarán por duplicado, debiendo la Comisión Electoral firmar y entregar a los proponentes el duplicado para constancia de éstos.

c) Todo grupo proponente de listas tiene derecho a nombrar tantos fiscales titulares y suplentes como mesas receptoras de votos se estipulen, situación esta que deberá contemplar la C.E. en su primera reunión constitutiva.

d) No se admitirán para el control de las elecciones y del escrutinio apoderados de ninguna lista, situación que alcanza a la vez a los suplentes de fiscales cuando se encontraren actuando los titulares.

e) La C.A. comunicará a todos los asociados de cuándo han de efectuarse los comicios con una anticipación no menor de 20 días a la fecha del mismo. Usará para ello de los medios de información a su alcance, quedando sí con carácter de obligatoria la mención especial para tales efectos que deberá hacerse en lugar visible del local social de la organización.

f) La C.E. tomará como control general el Libro de Registro de Socios de la entidad, y creará además tantos sub-padrones como mesas receptoras de votos se necesiten constituir.

g) Un fiscal de cada lista durante la realización del comicio tendrá la obligación y el derecho de firmar los sobres, antes que el socio emita su voto.

Art. 78. — El acto comicial para la renovación de las autoridades de la entidad se hará efectiva en la fecha que señale la C.E., desde las 8 hasta las 24 horas de la misma. El votante será identificado por medio del Carnet sindical. La C.E. y los fiscales que quieran hacerlo estarán autorizados para exigir la documentación que identifique al votante. Este pasará al cuarto oscuro y cerrará en el sobre la lista de su agrado, pasando luego a colocarlo en la urna correspondiente.

Art. 79. — El escrutinio comenzará inmediatamente después de haber expirado la hora fijada para la terminación del comicio.

Art. 80. — En ninguna mesa electoral podrán haber más votos que los inscriptos en el padrón respectivo.

Art. 81. — Los gastos que deparen por la impresión de listas, y los que se originen por la actuación de la C.E. serán pagados por la organización.

Art. 82. — Todos los socios que se presenten a emitir su voto, en el acto del comicio tendrá derecho a hacerlo cuando se encontraran en condiciones estatutarias aunque estuvieran omitidos como inscriptos en el padrón electoral.

Art. 83. — Resultarán electos miembros de la C.A. y Revisores de Cuentas aquéllos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos en la fecha que caduquen los miembros salientes.

Art. 84. — Los miembros salientes de la C.A. y Revisores de Cuentas deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose el acta pertinente con el respectivo inventario general y estados de fondos y cobranzas. Cada miembro de la C.A., el día anterior o posterior a la reunión entregará al que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos etc., labrándose la consiguiente acta, así como una información que permita al sucesor su mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo expediente como antecedente.

CAPITULO X

De las Seccionales

Art. 85. — La C.A. cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea, la creación de seccionales, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la seccional, exista un número suficiente de asociados con intereses gremiales que vigilar y que lo recaudado en concepto de cuotas de esos asociados cubra holgadamente los gastos que demande la Seccional.

Art. 86. — La C.A. nombrará para dirigir la Seccional una Subcomisión con asociados de la jurisdicción que abarque la misma, que durarán dos años en sus puestos La Subcomisión estará constituída por un Secretario Seccional y un Prosecretario Seccional, un Tesorero y un Protesorero, dos vocales titulares y dos suplentes

Art. 87. — La Subcomisión Seccional será agente natural de la C.A. y cooperará con la misa atendiendo los intereses de su Seccional. El Secretario Seccional podrá asistir a las reuniones de la C.A. con voz pero sin voto. En caso de ausencia de éste podrá ser reemplazado por el Secretario Seccional.

Art. 88. — Cuando en la Seccional se haga la cobranza de cuotas éstas serán transferidas totalmente a la sede central, donde deberá girarse la cantidad de dinero para atender los gastos autorizados, siempre y cuando no resuelva pagarse directamente en la sede Central.

Art. 89. — En el local de la Seccional deberá fijarse lo antes posible todos los anuncios que por este Estatuto deban fijarse en la sede Central.

Art. 90. — Los miembros de las Sub-Comisiones seccionales podrán ser removidos total o parcialmente en sus cargos por resolución de la C.A., tomada por votación de las dos terceras partes de sus miembros como mínimo.

CAPITULO XI

Art. 91. — La C.A. podrá proyectar los Reglamentos internos que considere oportunos, que deberán ser aprobados por la Asamblea siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de los Estatutos y disposiciones legales.

Art. 92. — Este Estatuto podrá corregirse, ampliarse o arreglarse por el voto de las dos terceras partes como mínimo de los presentes en Asamblea convocada al efecto y siempre que no altere su espíritu y finalidad. En cada oportunidad se concederá a la C.A. facultad de introducir modificaciones según las sugestiones emanadas del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Nota: El presente estatuto se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921.

SE APRUEBA UNA RESOLUCION SOBRE DESMONETIZACION DE VALORES POSTALES

DECRETO Nº 20.182. — Bs. As., 26|10|53.

VISTO el presente expediente letra MC, número 7.448, año 1953, por el cual el Ministerio de Comunicaciones solicita la aprobación de la Resolución Nº 2.177-Sr. dictada a fojas 5|6 por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones en fecha 26 de mayo ppdo., y CONSIDERANDO: Que por dicha resolución se modificó el artículo 37 del folleto Nº 31 de la Colección de Disposiciones Vigentes (Reglamento General de la Dirección Administrativa —actualmente de Administración—) de la citada Dirección General, dejándose establecido que cuando quede desmonetizada una emisión de valores postales de cualquier clase de la reserva de timbres que debe efectuar dicha Repartición, un millar no se destinará a la venta, y será dedicado a integrar series o álbumes con que por razones de protocolo se decida a obsequiar a personalidades nacionales o extranjeras; Que dicha medida tiende a evitar el inconveniente que provocaría el agotamiento de los referidos sellos postales cuando deban efectuarse esas provisiones de carácter especial, Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta.

Artículo 1º — Apruébase la Resolución número 2.177-Sr., dictada el 26 de mayo ppdo. por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones a fojas 5|6 del presente, autorizándola a reservar un millar de cada valor de sellos postales que se encuentren desmonetizados y de los que se desmoneticen en lo sucesivo, para obsequiar a personalidades nacionales o extranjeras

Art. 2º — Autorizar a la nombrada Repartición el descargo de la cuenta "Valores Postales Emitidos (Cuenta a Rendir - Contaduría General de la Nación)" por el importe resultante del valor facial de las estampillas a que se refiere el presente, hasta la cantidad de un mil ejemplares.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Comunicaciones a sus eefctos.

PERON. — Oscar L. Nicolini

Resoluciones de Repartición

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 14 de enero del año 1954 a las 16,00 horas tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de febrero de 1954, del siguiente empréstito:

Crédito Argentino Interno 3 % 1945|56, v$n. 13.730.000.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle San Martín 253), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente. — (GN 1).

e.5|1-Nº 102-v.14|1|54

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 10.145-53)

Llámase a licitación pública para la provisión de agujas para máquinas de coser.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de enero de 1954, a las 10.— horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|1-Nº L-189-v.15|1|54

(Expediente Nº 10.146-53)

Llámase a licitación pública para la provisión hierro, flejes de acero, alambre de acero, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de enero de 1954, a las 10,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|1-Nº L-190-v.15|1|54

Ministerio de Comercio Exterior

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 16-P para la adquisición de 1 máquina impresora tipográfica plana, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 159, 4º piso, ofic. Nº 433, Capital Federal. El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 21 de enero del año en curso, a las 11 horas, en la dirección precitada en presencia de los funcionarios de esta Dirección Nacional y de los proponentes que concurran. - Buenos Aires, 13 de enero de 1954. — Juan Antonio Carozzo, Director de Administración Int.

e.13|1-Nº L.184-v.19|1|54

Ministerio de Industria y Comercio

Expediente Nº 109.585|53

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 25 de enero de 1954, a las 10 horas, para la construcción de 2 equipos volcadores y 2 cabinas, montadas sobre chassis "Magirus" modelo 1951. Pliego de bases y condiciones detallados, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 7,30 a 13,30 horas. — René S. J. Giuliano, Director General de Administración.

e.13|1-Nº L.186-v.19|1|54

Expediente Nº 132.101|53

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 22 de enero de 1954, a las 10 horas, para la adquisición de 1 (un) chassis para camión, carrocería playa, con barandas desmontables, capacidad de carga: 2 a 3 toneladas. Pliego de bases y condiciones detallados, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 7,30 a 13,30 horas. — René S. J. Giuliano, Director General de Administración.

e.13|1-Nº L.187-v.19|1|54

Expediente Nº 131.930|53

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 22 de enero de 1954, a las 11 horas, para la contratación de un servicio diario de limpieza de locales y mensual de encerado de pisos. Pliego de bases y condiciones detallados, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 7,30 a 13,30 horas. — René S. J. Giuliano, Director General de Administración.

e.13|1-Nº L.188-v.19|1|54

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 261|54

Expte. Nº 61.497|53

Llámase a licitación pública para el día 25 de enero en curso a las 8 horas, para la provisión de carne y menudencias, con destino a la Escuela Nacional de Agricultura "Libertador General San Martín", en Casilda (Santa Fe), dependiente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (oficina 127) Capital Federal y en la citada Escuela. El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.13|1-Nº L.185-v.19|1|54

Licitación Pública Nº 264

Expte. Nº 61.488|53

Llámase a licitación pública para el día 25 de enero de 1954, a las 9 horas, para la adquisición de productos de almacén, con destino a la Escuela de Producción e Industrialización de Leche "Dr. Ramón Santamarina", de Tandil (Pcia. de Buenos Aires), dependiente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (oficina Nº 127), Capital Federal y en la citada escuela. El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.13|1-Nº L.191-v.19|1|54

Ministerio de Transportes

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES

ADMINISTRACION GENERAL AEROPUERTO "MINISTRO PISTARINI"

Llámase a licitación pública, para el día 25 de enero de 1954, a las 10 horas, para la adquisición de 1 autobomba, 2 acoplados cisterna tipo "Heil", 1 tractor semiremolque, 3 camioncitos "Rastrojeros" para 500 kgs., 1 grupo electrógeno para remolques, 1 mezcladora hormigonera, 1 arado de 3 rejas. Para datos y pliegos de condiciones, dirigirse a esta Administración General, Sección Suministros, Ezeiza.

e.13|1-Nº L.193-v.19|1|54

ANTERIORES

Ministerio del Interior

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública para el día y hora que a continuación se indica:

Licitación Pública Nº 22|54: apertura 29 de enero de 1954 a las 10 horas, para la provisión de Cepillos de paja, cueros, lonas, etc.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados todos los días hábiles de 6,45 a 13,45 hs., en la División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.12|1-Nº L-174-v.18|1|54

Llámase a licitación pública para el día y horas que a continuación se indica:

Licitación Pública Nº 21|54, apertura, 27 de enero de 1954 a las 10 horas, para la provisión de pinturas, calcomanías, etcétera.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados todos los días hábiles de 6,45 a 13,45 horas, en la División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.11|1-Nº L-143-v.15|1|54

Llámase a licitación pública para el día y hora que a continuación se indica:

Licitación Pública Nº 20|54: apertura 25 de enero de 1954, a las 10 horas, para la provisión de baterías de acumuladores. — Los pliegos correspondientes podrán ser retirados todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas, en la División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.7|1-Nº L-125.v.13|1|54

Llámase a Licitación Pública Nº 26|54, para las 10 horas del día 1º de febrero de 1954, para la venta de 5.000 toneladas de quebracho colorado, verde y campana en rollizos, con y sin raíces, con destino a extracto, provenientes de la Colonia Hogar "17 de Octubre" de Gendarmería Nacional, en la Provincia Presidente Perón. La documentación correspondiente podrá ser retirada todos los días hábiles en la Dirección de Administración, Lavalle 941, Buenos Aires y en la Dirección de Explotación Forestal, Las Malvinas y Sarmiento, Presidente Roque Sáenz Peña, o Colonias Unidas, Provincia Presidente Perón. La apertura del acto se llevará a cabo el día y hora indicados en la Dirección de Administración, en presencia de los interesados que concurran y donde deberán encontrarse las propuestas con la debida anticipación, en sobre cerrado y lacrado, indicando en el mismo: número de licitación, día y hora de apertura. — El Director de Administración.

e.8|1-Nº L-139-v.21|1|54

Ministerio de Educación

COMISION NACIONAL
DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expediente D-45.607-53

Licitación Pública Nº 234

Llámase a Licitación Pública Nº 234, para el día 29 de enero de 1954, a las 19 horas, por la provisión de ropa interior y equipos para deportes. Para más detalles, consultar y retirar pliegos en la División Adquisiciones, Bolívar 191, planta baja, Capital Federal, de 7 a 13 horas. — El Director de Administración.

e.8|1-Nº L-134-v.14|1|54

DIVISION COMPRAS

Llámase a licitación pública Nº 7, para el día 19 de enero de 1954 a las 11 horas, para resolver con destino a diversos Establecimientos de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, la adquisición de: Utiles y Herramientas para Carpintería, etc. (Mercadería a entregar en los depósitos de la División Almacenes). Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.7|1-Nº L-127-v.13|1|54

Llámase a licitación pública Nº 8, para el día 19 de enero de 1954, a las 11 y 30 horas, para resolver con destino a Diversos Establecimientos de la Dirección General de Enseñanza Técnica, la adquisición de: Elementos para Gabinete de Física y Química, etc. (Mercadería a entregar en los depósitos de la División Almacenes). Informes: División Compras, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.7|1-Nº L-128-v.13|1|54

Llámase a licitación pública Nº 9, para el día 19 de enero de 1954, a las 12 horas, para resolver con destino a Diversos Establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior la adquisición de: Equipos Fröebel, Juguetes de Madera, Mesas para Juegos en Arena, etc. (Mercadería a entregar en los depósitos de la División Almacenes). Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.7|1-Nº L-129-v.13|1|54

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS Y ALMACENES

Expediente Nº 100.084|53

Llámase a Licitación Pública Nº 99 de 1954, para el día 22 del mes de enero de 1954, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General del epígrafe, y durante el año 1954.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas - Paseo Colón 329 - séptimo piso - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: medicamentos para la lepra.

Buenos Aires, enero 12 de 1954. — El Director Gral. de Administración.

e.12|1-Nº L-173-v.18|1|54

Expediente Nº 92.236|53

Llámase a Licitación Pública Nº 98|954, para el día 21 del mes de enero de 1954, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General del epígrafe y durante el año 1954.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: alpargatas para obrero y peón, suela de yute, o yute y formio. — Buenos Aires, enero 11 de 1954. — El Director Gral. de Administración.

e.11|1-Nº L-145-v.15|1|54

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 31-P|54

Nº 31-P|54: Día 25-1-54, a las 9. Por artículos de tapicería para automotores.

Pliego de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal".

e.12|1-Nº L-167-v.18|1|54

Licitación Pública Nº 27-P|54

Nº 27-P|54. 27|1|54, a las 9. Por provisión de herramientas en general. Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.4|1-Nº L-58-v.18|1|54

Licitación Pública Nº 32-P|54

Nº 32-P|54. 22|1|54, a las 9. Por la provisión de elementos de vajilla.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.11|1-Nº L-151-v.15|1|54

Licitación Pública Nº 206-P|53

Nº 206-P|53. Día 22|1|54, a las 10 Por el alquiler de un local destinado a oficinas administrativas y depósito en la Ciudad de Río Cuarto.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.11|1-Nº L-152-v.15|1|54

Licitación Pública Nº 34-P|54

Nº 34-P|54. 22|1|54, a las 11. Por la provisión de alambres forrados para suiches y conmutadores.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.11|1-Nº L-153-v.15|1|54

Licitación Pública Nº 35-P-54

Nº 35-P-54, 21|1|54, a las 10: Por la provisión de llaves verticales para centrales telefónicas. Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.8|1-Nº L-137-v.14|1|54

Licitación Pública Nº 29-P-54

Nº 29-P-54, 21|1|54, a las 9: Por la provisión de útiles y accesorios para conmutador. Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

e.8|1-Nº L-138-v.14|1|54

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 1|954

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir "Artículos Varios de Proveeduría (Año 1954)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 22 de enero de 1954, a las 10,— horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 639, 6º piso, cualquier día hábil de 7.— a 13.— horas.

Buenos Aires, enero 12 de 1954. — José Pedro Calvo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.12|1-Nº L-170-v.18|1|54

Licitación Pública Nº 2|954

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir "Materiales para Talleres Electromecánicos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 22 de enero de 1954, a las 11.— horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 639, 6º piso, cualquier día hábil de 7.— a 13.— horas.

Buenos Aires, enero 12 de 1954. — José Pedro Calvo, secretario general de Correos y Telecomunicaciones.

e.12|1Nº L-171-v.18|1|54

Licitación Pública Nº 6

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para contratar un local destinado a la "Sucursal Moreno" (Buenos Aires). Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 19 de enero próximo a las 11 horas, en la Oficina de Licitaciones, 6º piso, Correo Central. Por pliego de condiciones ocurrir a Oficina de Licitaciones (Locaciones de Inmuebles), 7º piso, local 742, calle Corrientes Nº 132, Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1953. — Juan P. Cirigliano, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.8|1-Nº L-155-v.14|1|54

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 8.629-53)

Llámase a licitación pública para la provisión de camperas de invierno para hombre.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de enero de 1954, a las 10.— horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|1-Nº L-175-v.14|1|54

Expediente Nº 9.677|53

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes para marineros y ambos de faena, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de enero de 1954, a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|1-Nº L-162-v.15|1|54

(Expediente Nº 7.892-53)

Llámase a licitación pública para el suministro y colocación de una instalación de aspiración de gases tóxicos y ácidos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de enero de 1954, a las

11,25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|1-Nº L-163-v.13|1|54

(Expediente Nº 10.168-53)

Llámase a licitación pública para la provisión de colchas y frazadas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de enero de 1954, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|1-Nº L-164-v.15|1|54

(Expediente Nº 10.169-53)

Llámase a licitación pública para la provisión de género de algodón, alemanesco, tela vasca, brin, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de enero de 1954, a las 10,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|1-Nº L-165-v.15|1|54

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Licitación Pública Nº 29. Llámase a licitación pública para el día 18 de enero corriente, a las 10 horas, para la provisión, durante el primer semestre de 1954, a los Hipódromos de Palermo y San Isidro, de los siguientes renglones: 130.000 kg. de alfalfa seca, buena calidad, en fardos. 24.000 kg. pasto caña, buena calidad en fardos. 48.000 kg. avena entera, buena calidad. 35.000 kg. avena despuntada buena calidad. 1.000 kg. afrecho, buena calidad. 1.000 kg. maíz, buena calidad.

Licitación Pública Nº 30. Llámase a licitación pública para el día 18 de enero corriente, a las 10.30 horas, para la provisión, durante el primer semestre de 1954, a los Talleres Gráficos de los Hipódromos dependientes, de los siguientes elementos: 31.000 cm.2 de clisés pluma. 75.000 cm.2 de clisés autotipia, retícula No 133 para el boletín de Carreras. 12.500 cm.2 de clisés autotipia combinada, retícula Nº 85, para el boletín de Carreras.

Licitación Pública No 31. Llámase a licitación pública para el día 18 de enero corriente, a las 11 horas, para contratar durante el año 1954 un servicio de fotografías de las carreras de caballos que se realicen en los Hipódromos de Palermo y San Isidro, cuyo total aproximado se calcula en la cantidad de 5.400 fotografías de distintos tamaños. Los pliegos de condiciones y cláusulas generales podrán retirarse en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1665, Capital Federal los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas.

e.4|1-Nº L-89-v.18|1|54

Licitación Pública No 32

Llámase a licitación pública para el día 1o de febrero de 1954, a las 10 horas, para la provisión de papeles, cartulinas y cartones, con destino a los Talleres Gráficos de la Dependencia Hipódromos. El pliego de condiciones y cláusulas generales podrá retirarse de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, División Compras y Suministros, Rivadavia 1665, Capital Federal, días hábiles, menos sábado, de 8 a 13 horas. — José Pablo Amarante, Mayor, Vocal del Consejo de Administración - Vicepresidente 1o en Ejercicio de la Presidencia.

e.4|1-No L-99-v.19|2|54

Ministerio de Comercio Exterior

"INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO"

"Licitación Pública Nº 78"

Llámase a licitación para el día 14 de enero, a las 17 horas, para la provisión de bolsas de loneta para envasar Wolfram. Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la División Compras y Suministros, Florida 656, 3er. piso, de lunes a viernes de 11 y 30 a 15 y 30 horas. La apertura se efectuará en la oficina mencionada. — Andrés S. Lerendegui, Subgerente de Administración.

e.7|1-Nº L-130.v.13|1|54

"Licitación Pública Nº 76"

Llámase a licitación para el día 14 de enero, a las 16 horas, para la provisión de fletes, precintos, papel de embalar, hilos y clavos. Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la División Compras y Suministros, Florida 656, 3er. piso de lunes a viernes de 11 y 30 a 15 y 30 horas. — La apertura se efectuará en la oficina mencionada. — Andrés S. Lerendegui, Subgerente de Administración.

e.7|1-Nº L-131.v.13|1|54

"Licitación Pública Nº 77"

Llámase a licitación para el día 14 de enero a las 16 y 30 horas, para la provisión de cajones para envasar mica. Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la División Compras y Suministros, Florida 656, 3er. piso, de unes a viernes de 11 y 30 a 15 y 30 horas. La apertura se efectuará en la oficina mencionada. — Andrés S. Lerendegui, Subgerente de Administración.

e.7|1-Nº L-132 v.13|1|54

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

(Expediente Nº 27.746|53)

Llámase a licitación pública Nº 1, el día 26 de Enero de 1954, a las 15 horas, para la provisión de útiles de oficina.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 10, Capital.

Buenos Aires, 12 de enero de 1954. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.12|1-Nº L-181-v.18|1|54

(Expediente Nº 27.747|53)

Llámase a licitación pública N 2, el día 26 de enero de 1954, a las 16 horas para la provisión de artículos de librería y papelería.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 10, Capital.

Buenos Aires, 12 de enero de 1954. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.12|1-Nº L-182-v.18|1|54

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES - E.N.D.E.

Licitaciones Públicas

14|1|54: Ascensores (5.945) a las 8,30 hs.

14|1|54: Calzado (5.968) a las 10.30 horas.

15|1|54: Material eléctrico (5.717) a las 10 hs.

15|1|54: Construcciones varias (5.766) a las 11 hs.

16|1|54: Productos químicos (5.965) a las 8 hs.

16|1|54: Camiones rastrojeros (5.976) a las 8.30 hs.

18|1|54: Renovación red de gas Yacimiento Eva Perón (5.636) a las 10 hs.

18|1|54: Intercambiadores (5.928) a las 9.30 hs.

18|1|54: Reparación motores "Cummins" (5.956) a las 8 hs.

18|1|54: Material refractario (6.007) a las 9 hs.

18|1|54: Lámparas eléctricas (6.008) a las 10,30 hs.

19|1|54: Herramientas para carpintería (5.991) a las 8 hs.

19|1|54: Caños de acero (5.992) a las 8,30 hs.

19|1|54: Materiales para la flota (5.993), a las 9 hs.

19|1|54: Servicios fúnebres (5.994) a las 9.30 horas.

19|1|54: Electrodos (5.995) a las 10 horas.

19|1|54: Materiales para la flota YPF (5.996) a las 10,30 hs.

15|1|54: Transporte de carga general en Palermo Aike (R. Gallegos), a las 10,30 hs.

18|1|54: Artefactos eléctricos varios, a las 10 hs. en Plaza Huincul.

20|1|54: Mano de obra para montaje y desmontaje de torres en el Yacimiento Eva Perón, a las 10 hs. simultáneamente en C. Rivadavia y Bs. Aires. — Hugo Corrales Ballvé, jefe división licitaciones.

e.12|1-Nº L-178-v.14|1|54

EMPRESAS NACIONALES DE ENERGIA AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 224|53, para el día 18 de enero de 1954, para la provisión de ambos y mamelucos. Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1156, todos los días hábiles, de 13 a 16 horas.

e.4|1-Nº L-95-v.18|1|54

Llámase a Licitación Pública Nº 226|53 para el día 10 de febrero de 1954, a las 9.30 horas, para la provisión de materiales para la línea de transmisión de la Central de "Los Molinos" a Córdoba (Pcia. de Córdoba), cables de acero, aisladores, juegos de accesorios para suspensión de conductores de aluminio-acero, juegos de manguitos de empalme tubulares, morzas terminales, juegos de prensas dinamometros, roldanas dobles para montaje de cables, grapas, amortiguadores tipo stockbridge, etc. Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, todos los días hábiles, de 9 a 12 horas.

e.4|1-Nº L-96-v.18|1|54

EMPRESAS NACIONALES DE ENERGIA GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las contrataciones y adquisiciones siguientes:

Enero 14 a las 11 horas. (Pliego número 2468), construcción de gasoducto de 12.500 mts. en la Av. Gral Paz. — Enero 15 a las 11 horas. (Pliego número 2469), construcción de playa para descarga y almacenaje de aceite. — Enero 14 a las 9 horas. (Pliego número 2.470, reparación de cilindros de gas envasado. — Enero 15 a las 9 horas. (Pliego Nº 2.471), niples en bronce y latón. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.7|1-Nº L-123.v.13|1|54

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las contrataciones siguientes: Enero 15 a las 12,00 hs. (Pliego Nº 2.472), reparación del gasómetro Nº 4 y construcción de una pasarela. — Enero 18 a las 11,00 hs. (Pliego Nº 2.473), reparación de cilindros para gas. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.

e.11|1-Nº L-146-v.14|1|54

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E.N.D.E.)

Licitación Pública Nº YPP 7|53 (3er. llamado). Pasto enfardado, con apertura simultánea en Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital, en el Yacimiento Presidente Perón (Terr. Nac. de Santa Cruz), y en su Delegación (Gobernador Moyano Nº 801, Río Gallegos), el día 29 de enero de 1954 a las 10,30 horas. Informes y pliegos en las mismas.

e.11|1-Nº L-147-v.15|1|54

Licitaciones Públicas día 20|1|54: Nº 136|53, Mechas, 10 hs.; Nº 135|53, Aceros, 10,10 hs. — Día 22|1|54, Número 36|53, Herramientas, 10 hs. — Nº 139|53, Material aislante, 10,10 hs. — Día 25|1|54, Nº 133|53, Limas, cabos, 10 hs. — Informes y pliegos, en Av. R. S. Peña Nº 1.190, de 9 a 12 horas.

e.12|1-Nº L-179-v.18|1|54

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS E.N.D.E.

Licitación Pública Nº 262

Llámase a concurso de precios para la venta de, aproximadamente, 14.000 toneladas de carbón vegetal mezcla, depositadas en Retiro Norte, Colegiales y Caballito. Informes y pliegos, Maipú 849, Cap. Fecha de apertura: 20|1|54 a las 9 horas.

e.7|1-Nº L-150-v.19|1|54

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública
Expediente 31.408|1953

Equipos para moldeo mecánico de tierra de fundición, y para zarandeo y reacondicionamiento de tierra de fundiciones, accesorios y repuestos; 3|3|54, a las 10 horas, Charcas 1840.

e.30|12|53-Nº L.7.486-v.14|1|54

Licitación Pública

Cañería de hormigón armado. — Expediente 6887|1953. — 5|2|954, a las 10,00 Charcas 1840.

e.5|1-Nº L-115-v.19|1|54

Licitación Pública

Elementos y accesorios para automóviles. Expediente 32.594|1953 - 3|3|954, a las 10,15, Charcas 1840.

e.12|1-Nº L-168-v.18|1|54

Expediente 32.507|53

Soda solvay y sulfato de cobre. 4|3|954, a las 10.00, Charcas 1840.

e.12|1-Nº L-169-v.25|1|54

Expte. 32.508|53
Licitación Pública

Maderas. 10|12|54, a las 10,15, Charcas 1840.

e.8|1-Nº L-133-v.14|1|54

Expte. 32.500|53

Chapas lisas, plomo, cinc liso, cobre para fundición, etc. 28|1|54, a las 10, Charcas 1840.

e.8|1-Nº L-135-v.21|1|54

Licitación Pública
Expediente 32.592|1953

Repuestos camión "Austin" 2 toneladas 1946. 26|2|954 a las 10,15, Charcas 1840.

e.11|1-Nº L-149-v.15|1|54

Licitación Pública

Provisión, montaje y entrega en perfectas condiciones de funcionamiento de un ascensor de pasajeros. — Expediente 11.240|1953; 26|2|954 a las 10,30, Charcas 1840.

e.11|1-Nº L-148-v.13|1|54

Expediente 32.593|1953

Repuestos automóvil Chevrolet 1938. 26|2|954 a las 10, Charcas 1840.

e.11|1-Nº L-150-v.15|1|54

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras caminos interiores en la Base Aeronaval de Punta Indio, $ 3.596.106.90, (obras por cuenta del Ministerio de Marina). Presentación propuestas: 28 de enero, a las 10 horas en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.7|1-Nº L-122.v.27|1|54

DIRECCION GENERAL DE MATERIALES Y PLANTELES

Llámase Licitación Pública Nº 2.357 hasta 15 enero 1954, 11 horas, provisión: Curupay en rollizos. — Consultas y propuestas: Dirección General de Materiales y Planteles, Dirección General de Suministros, C. Calvo 190, Cap. — Pliego: pesos 15.— m|n.

e.31|12|53-Nº L-7.500-v.15|1|54

Ministerio de Agricultura y Ganadería

FRIGORIFICO NACIONAL JUAN PERON

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 20 de enero de 1954, a las 9 horas, para la provisión de: "mi-carta en planchas", según pliegos agregados a la Carpeta número 12.587|53, que pueden solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 12 horas. — Buenos Aires, Enero de 1954.

e.12|1-Nº L-180-v.18|1|54

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 255
Expediente Nº 61.491|53

Llámase a licitación pública para el día 22 de enero de 1954, a las 9 horas, para la adquisición de catorce mil quinientos (14.500) kilogramos de pan "Felipe" de primera calidad, con destino a la Escuela de Agricultura de Bell Ville (Pcia. de Córdoba), dependiente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (oficina Nº 127), Capital Federal, y en la citada Escuela. — El Director General.

e.11|1-Nº L-157-v.15|1|54

Licitación Pública Nº 256
Expediente Nº 117.442|53

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de enero, a las 10 horas, para la provisión de garrapaticida a base de arsenico, necesario para la preparación de cinco millones (5.000.000) de litros de baño, con destino al Depósito Crespo (F.C.N.G.U., Pcia. de Entre Ríos), a la Oficinal Regional Garrapata de San Justo (F.C.N.G.U., Pcia. de Santa Fe) y a la Oficina Regional Garrapata de Deán Funes (Pcia. de Córdoba), dependientes de la Dirección General de Sanidad Animal, Dirección Contralor Sanitario, División Enzootias y Epizootia, Sección Garrapata.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso, Sección Licitaciones (oficina Nº 127), Capital Federal, y en el citado depósito y oficinas regionales.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.11|1-Nº L-158-v.15|1|54

Licitación Pública Nº 257
Expediente Nº 61.492|53

Llámase a licitación pública para el día 22 de enero de 1954, a las 11 horas, para la provisión mensual aproximada de 800 kgs. de carne vacuna de primera calidad, a entregar en medias reses de hasta 110 kilogramos cada una, con destino a la Escuela de Agricultura de Bell Ville (Pcia. de Córdoba), dependiente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial. Paseo Colón 974, 2º piso (oficina Nº 127), Capital Federal y en la citada escuela.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.11|1-Nº L-159-v.15|1|54

Expte. Nº 61.487|953
Licitación Pública Nº 258|53

Llámase a licitación pública para el día 22 de enero de 1954, a las 12 horas, para la adquisición de carne vacuna y ovina, con destino a la Escuela de Agricultura de Olavarría, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (oficina Nº 127), Capital Federal y en la citada Escuela. — El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.11|1-Nº L-160.v.15|1|54

Licitación Pública Nº 260|54

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de enero en curso, a las 13 horas, para la adquisición de 647.400 panes "felipes", con destino a la Dirección de Personal (División Intendencia).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital Federal. — El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.12|1-Nº L-183.v.18|1|54

Licitación Pública Nº 254|53
Expte. Nº 7.829|53

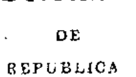
Llámase a licitación pública para el día 20 del mes de enero de 1954, a las 10 horas, para la adquisición de 112.050 litros de leche pasteurizada, con destino a la Dirección de Personal (División Intendencia). Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.8|1-Nº L-140-v.14|1|54

Licitación Pública Nº 249|53
Expediente Nº 108.785|53

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de enero próximo, a las 8 horas para la adquisición de 100.000 kilogramos de insecticida a base de D.D.T., con destino a la Dirección General de Sanidad Vegetal. Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital Federal. El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.29|12|53-Nº L-7.471-v.13|1|54

Boletin  *Oficial*

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
Subsecretaría de Informaciones

Dirección General del Registro Nacional

Sumario

EDICION DE 8 PAGINAS

RECLAMOS. Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
E. N. T.

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

M.53|245: día 21|1|53 a las 8 horas. "Descarga de carbón de piedra y coque en los puertos de la Capital Federal y Dock Sud de Buenos Aires. — Informes y retiro de pliegos en Bmé. Mitre 2977, 1er. piso, Oficina de Muestras, Capital Federal. — Administración General.

e.[illegible] Nº L-126.v 20|1|54

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

M. 53|244. — Día 25|1|54, a las 8 horas: Fabricación repuestos y accesorios para locomotoras, coches y vagones.

Informes en Bmé. Mitre 2977, 1er. piso, Oficina de Muestras, Capital Federal. — Administración General.

e.11|1-Nº L-144-v.22|1|54

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE
E. N. T.

Nº 240 — 6.B.2674|53 — Madera Curupay o Cevil Moro: 14|1|54: 9.30 horas.
Nº 241 — 6.B.2.644|53 — Madera Aserrada Pino Brasil: 14|1|54: 10.30 horas.
Entrega de formularios: Avenida Maipú 1302 esq. Libertador Gral. San Martín, oficina Nº 614, 6º Piso, de lunes a viernes de 8.30 a 11 horas.

e.28|12|53-Nº L.7.460-v.14|1|54

Licitación Pública

Nº 242: 5-A-3.385|53: estopa especial para cajas de ejes, 19|1|54, a las 9.30 horas. — Entrega de formularios: Av. Maipú 1302 esq. Libertador General San Martín, ofic. Nº 614, 6º piso, lunes a viernes de 8.30 a 11 horas.

e.11|1-Nº L-161.v.19|1|54

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA
E. N. T.

Licitaciones Públicas Nros. D-11 y D-12

Llámase a licitación pública para la descarga de carbón desde vagones en los puertos de Bahía Blanca y Dock Sud, ap. 22|1|54, a las 9 y 10 horas, respectivamente. Pliegos de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales. Remedios de Escalada, todos los días hábiles de 8 a 13 horas, menos sábados.

e.8|1-Nº L-142-v.21|1|54

Para la provisión de los siguientes materiales, llámase a licitación pública:
G. 1.809-A: Carretillas o zorras accionadas a motor eléctrico, ap. 8|2|54, 9 horas. G. 2.376-A: Carburo de calcio, ap. 12|3|54: 9 horas. Pliegos de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales. Remedios de Escalada, todos los días hábiles, de 8 a 13 horas, menos sábados.

e.29|12|53-Nº L-7.474-v.13|1|54

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
ADQUISICIONES

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública 427, para la provisión de 5 equipos para soldadura oxi-acetilénica de rieles. Apertura de sobres: el 8 de febrero del año 1954, a las 9 horas, en Adquisiciones Avda. Corrientes 389, piso 5º de esta Capital Federal, donde podrán consultar y retirar pliego de condiciones y espicificaciones técnicas, días hábiles de 9 a 12 y 30 horas. Precio del pliego m$n. 20.

e.21|12|53-Nº L-7.361-v.13|1|54

Administración General del Transporte Fluvial

Llámase a Licitación Pública Nº 16, hasta el día 28 de enero de 1954, a las 10 horas, para la provisión de seis (6) grúas diesel para servicio portuario. Consultas y pliegos en Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º. Precio del pliego: $ 50.— en sellado nacional.

e.29|12|53-Nº L-7.465-v.27|1|54

ADMINISTRACION GENERAL DEL F. N. G. U.
Departamento Suministros
Sección Compras
Est. Federico Lacroze - Buenos Aires

Lic. pública Nº 12|C|53; fecha apertura: 11 febrero de 1954; hora apertura: 9 horas.

K.542 Nº 7.137: Cable armado unipolar p|instalac. subte. tensión de trabajo hasta 1 Kv. de cobre electrolítico, aislado c|cintas de papel especial impregnado c|aceite y materias resinosas, en tubo de plomo s|costura, recubierta c|cinta de papel impregnado capa textil alquitranada, armadura doble de flejes de acero dulce alquitranada, capa textil alquitranada y baño de cal secc. 500 mm2. 61 hilos de 3,23 mm. diámetro aproximado espesor del plomo, no menos de 1.8 mm. y de los flejes de acero, no menor de 0,8 mm. c|u. 50.000 M.

K.542 Nº 7.136: Cable armado unipolar p|instalación subterránea, tensión de trabajo hasta 1.K.V. de cobre electrolítico, aislado c|cintas de papel especial impregnado con aceites y materias resinosas en tubo de plomo sin costura recubierto con cinta de papel impregnado, capa textil alquitranada armadura doble de flejes de acero dulce alquitranado, capa textil alquitranada y baño de cal. Sección: 600 m2. 91 hilos de 2,9 mm. diámetro aprox. espesor del plomo no menor de 1,9 mm. y de los flejes 0,8 mm. cada uno. 4.500 M.

Nota: El ferrocarril aceptará propuestas en moneda extranjera, de preferencia libras esterlinas y francos franceses, reservándose el derecho de adjudicar en forma total, parcial o rechazar dichas propuestas y serán estudiadas, dando prioridad a aquellas con entregas a menor plazo.

El F. C. aceptará en alternativa, si así conviniera, aquellas propuestas supeditadas a la entrega por parte de la Empresa del alambrón para elaborar el material requerido en cuyo caso el proveedor debe indicar en su oferta la cantidad necesaria y el porcentaje de pérdida respectivo.

Otra: La calidad de este material deberá ajustarse a la especificación técnica anexa que forma parte integral del presente pliego de licitación.

e.11|1-Nº L-166-v.22|1|54

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección Administrativa y Comercial
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65 — T. E. 76 - 3963

Llámase a Licitación Pública Nº 35 de 1954, para el día 19 de enero de 1954, a las 9,40 horas, para el transporte de combustibles, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares Dirección Administrativa y Comercial - Organización Comercial División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires) los días hábiles de 8.— a 11.— horas. — El Director General.

e.12|1-Nº L-176-v.18|1|54

Llámase a Licitación Pública Nº 34 de 1954, para el día 19 de enero de 1954, a las 9,30 horas, para la provisión de: oxígeno - gas acetileno, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego, de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares Dirección Administrativa y Comercial - Organización Comercial División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires) los días hábiles de 8.— a 11.— horas. — El Director General.

e.12|1-Nº L-177-v.18|1|54

Llámase a Licitación Pública número 33|54, para el día 15 de enero de 1954, a las 10 horas, para la provisión de carbón de fragua, destilado especial de petróleo, Diesel-oil, con destino a la Fábrica Militar de Tolueno Sintético.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 85, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 10.30 horas. — El Director General.

e.11|1-Nº L-154-v.15|1|54

Ministerio de Ejército

ESTACION DE DESCARGA "ZAPALA"
Licitación Pública

Llámase a licitación pública para contratar camiones particulares destinados al transporte de forraje, cargas varias y personal incorporación, de acuerdo al siguiente llamado:

Desde Zapala Hasta la Guarnición Militar de Junín de los Andes
1.110 toneladas de cargas varias.
630 hombres incorporación.

Desde Zapala hasta la Agrupación de Ingenieros de Montaña "Las Lajas"
410 toneladas de avena.
400 toneladas de alfalfa.
28 toneladas de maíz.
760 toneladas de leña.
110 toneladas de cargas varias.
1.015 hombres incorporación.

Desde Zapala hasta la Guarnición Militar "Covunco Centro"
1.060 toneladas de avena.
1.200 toneladas de alfalfa.
135 toneladas de maíz.
1.200 toneladas de leña.
200 toneladas de cargas varias.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación de Descarga "Zapala" calle Julio A. Roca Nº 225 - Zapala (Neuquén) el día 29 de enero de 1954, a las 10.— horas, lugar donde podrán presentarse las ofertas hasta el día y hora indicados.

Para requerir datos, retirar pliegos de condiciones, etc.; dirigirse al Secretario de la Comisión de Adjudicaciones en la Oficina de Contrataciones del Organismo.

e.12|1-Nº L-172-v.25|1|54

GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA
Subsecretaría de Hacienda

Llámase a Licitación Pública número 7|53, para la provisión de "chapas patentes para rodados" para uso de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia durante el año 1954. La apertura de propuestas se efectuará ante la Comisión de Adjudicaciones de la Gobernación Militar el día 15 de enero de 1954, a las 9 horas, donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliego de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales y particulares, dirigirse a esta Subsecretaría de Hacienda (División Adquisiciones). Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia.

e 5|1 Nº L-108-v.19|1|54

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 3|54

Llámase a Licitación Pública Nº 3|54, para el día 18 de enero de 1954, a las 11 horas, para la venta de rezagos de papel en recortes, procedentes de los talleres gráficos de la Repartición, desde la fecha de su adjudicación hasta el 30 de junio del corriente año. Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo número 381, de 7,30 a 13,30 horas.

Buenos Aires, 8 de enero de 1954. — Jefe Departamento Administrativo.

e.8|1-Nº L-136-v.14|1|54

Ministerio de Marina

Llámase licitación pública 13 de enero 1954, a 10 hs., ejecución obra "instalaciones termomecánicas en el Faro Cabo Vírgenes, Zona Puerto Gallegos, Casa para el personal, Presupuesto oficial $ 108.315,30 m·n. Pliegos y consultas: D. Gral. Material Naval (Depto. de Construcciones Terrestres), Avda. Eduardo Madero 351, Capital. Consulta pliegos: Juzg. Federal de la Ciudad de Río Gallegos, Gobernación de Santa Cruz. Entrega de propuestas: D. Gral. del Material Naval y Juzgado citado, día y hora indicados.

e.8|1-Nº L-141-v.13|1|54

HORARIO

Se hace saber desde el día 20|11|53 rige el siguiente horario para atención del público:

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 7.30 a 11.30 horas. T.E. 31 - 0358

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 7.30 a 17 horas. T.E. 32 - 7738

DIVISION PUBLICACIONES:
de 7.30 a 17 horas. T.E. 32 - 7738

INFORMES:
de 7.30 a 19 horas. T.E. 32 - 0539

La Dirección